



AUTO No. 191 DE 2022

(30 de marzo)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD AMBIENTAL PRESENTADO POR LA CORPORACIÓN FRANCISCO EL HOMBRE, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos, manifiesta mediante comunicado radicado en CORPOGUAJIRA¹ lo siguiente referente a la mencionada ley:

“(...) la corporación es la máxima autoridad ambiental; que el desarrollo económico debe estar orientado por los principios de desarrollo sostenible; y que la biodiversidad debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. Corresponde a la Corporación identificar, como máxima autoridad ambiental, dadas las particularidades del territorio los elementos o aspectos ambientales relevantes a considerar como insumos para la construcción del reglamento de playas”.

El artículo 128 de la Ley 1617 de 2013 establece “La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y **teniendo previo concepto técnico favorable** emanado por la Dimar, la

¹ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Oficio respuesta Orientaciones para reglamento de playas No. Reg. Salida: DAM-8220-E2-2018-028599 del 18 de septiembre de 2018. CORPOGUAJIRA, Oficio ENT-6710 del 24 de septiembre de 2018.



Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio” (Negrilla fuera del texto).

Que mediante oficio radicado No. ENT – 1676 del 25 de marzo de 2022, el señor Marlon Barrios Mindiola, en su calidad de Director de la Corporación Francisco El Hombre, solicitó concepto técnico de viabilidad ambiental respecto a la ocupación temporal de las playas de Riohacha para la realización del mencionado evento, en jurisdicción del Distrito de Riohacha departamento de La Guajira.

Que dentro de los documentos adjuntados se encuentra recibo de consignación del Banco Bancolombia No. 080861324 del 18 de marzo de 2022 por un valor de (\$404.117) cuatrocientos cuatro mil ciento diecisiete pesos MCTE, por concepto de pago por evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concepto técnico de viabilidad ambiental presentado por la Corporación Francisco El Hombre, respecto a la ocupación temporal de las playas de Riohacha para la realización del Festival Francisco El Hombre, a desarrollarse en jurisdicción del Distrito de Riohacha departamento de La Guajira, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Corporación Francisco El Hombre, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General y Tesorería, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2022.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: F. Ferreira
Exp. 101/22